

El Senado y Cámara de Diputados
 de la Provincia de Buenos Aires
 sancionan con fuerza de
 Ley 139117

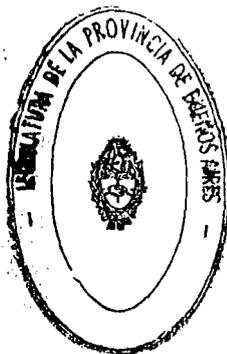
Art. 1º Modificase el inciso 2) del artículo 79º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires (texto según Decreto-Ley 7.425/68 y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 2: El ofrecimiento de la prueba tendiente a demostrar la imposibilidad de obtener recursos. Deberán acompañarse los interrogatorios para los testigos, que no podrán ser menos de tres. El juez podrá conceder el beneficio, con el testimonio de dos testigos, cuando esta no sea la única prueba producida en el expediente y el monto o la complejidad de la causa así lo aconseje."

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

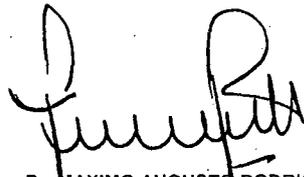
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil ocho.


 Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
 Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
 de la Provincia de Buenos Aires




 Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
 PRESIDENTE
 Honorable Senado de la
 Provincia de Buenos Aires


 Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 de la Provincia de Buenos Aires


 Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 Honorable Senado de la
 Provincia de Buenos Aires